



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 520-2019.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta y tres minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

I. El 26 de septiembre del presente año, se recibió la solicitud de acceso a la información Ref. UAIP 520-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en: 1. “Listado de personas que integran la comitiva de viaje con motivo de 74° Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo funcionarios públicos, empleados públicos, personas particulares y periodistas. Para cada persona detallar información sobre el monto del boleto de vuelo, viáticos asignados y monto designado a estadía. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”; 2. “Presupuesto designado para el viaje a la 74° Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, desglosado por rubro económico, incluyendo gastos de viático, estadía, seguridad y boletos de avión. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”; 3. “Listado de medios de comunicación, periodistas y personas particulares invitados por casa presidencial a participar de 74° Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Favor remitir información en formato Excel (.xls o .xlsx)”.

En fecha 10 de octubre del presente año, se emitió resolución por medio de la cual se permite el acceso a los ítems 1 y 2 de la solicitud, únicamente en lo relativo a los funcionarios y servidores públicos detallados en el cuadro que se anexo a la resolución. Sin embargo, respecto al ítem 3 se le aclaró al solicitante que aún no se contaba con la información requerida por lo que únicamente por ese punto se prorrogó el trámite de la solicitud de información. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información requerida por parte de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, no obstante se le informa al solicitante que en solicitudes similares hechas con anterioridad, (UAIP 521-2019) dicha dependencia ha informado que no se cuenta con registros al respecto, de conformidad al Art. 73 de la LAIP.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, **resuelvo**:

a) **Denegar** al solicitante la información requerida por no haber sido remitida por la unidad competente. Sin embargo, se le informa que en solicitudes similares dicha dependencia ha informado la inexistencia de dicha información en razón del Art. 73 de la LAIP.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República